



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09174.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el incumplimiento del contrato por el centro de estudios aeronáuticos. Solicita dejar sin efecto la domiciliación bancaria y devolución de 3.000 por incumplimiento de contrato de prestación de servicios de enseñanza.

La parte reclamada alega que no se ha producido ningún incumplimiento del contrato de enseñanza. Aseguran que el servicio contratado se ha puesto a disposición de la alumna según las condiciones establecidas y firmadas. Además, afirman que la única incumplidora de las condiciones pactadas es la reclamante, quien pretende la baja unilateral del contrato y reclama la devolución de un importe de 3000 euros, cuando la alumna ha abonado casi 1000 euros menos de la cantidad que reclama que se le devuelva. La parte reclamada también señala que la alumna obvia la rectificación de contrato, la paralización del período de estudio y la suspensión de pago por motivos económicos. Por último, indican que desconocen en qué consiste el incumplimiento para poder presentar alegaciones.

La parte reclamante manifiesta que la reclamada, después de decretarse el Estado de Alarma, continuó mes a mes cargando recibos a la cuenta del reclamante, que no se ha puesto a disposición de la reclamante, quien en ningún momento pudo ejercer su derecho como alumna, despojada de todo el dinero que tenía para sobrevivir. Insiste en la devolución de 2.800 euros, ya que si el Centro de Estudios Aeronáuticos ##### reconoce en sus alegaciones que de los 3000 euros hay que restarle 1000 euros, queda a favor de la reclamante la cantidad de 2000 euros. Solicita la devolución de la suma por los conceptos de matrícula, apertura de expediente, tasa de examen, honorarios de enseñanza, gastos incurridos por la reclamante para formalizar la **reclamación** de consumo, además de los intereses que se generaron desde la fecha en que se efectuó la matrícula hasta el día en que finalice esta solicitud. Solicita también la nulidad, por abusiva, de las condiciones generales recogidas en sus cláusulas del contrato suscrito para la realización del curso y, en consecuencia, la resolución de dicho contrato por incumplimiento de la empresa reclamada.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que, a pesar de que no se ha producido ningún incumplimiento de contrato, el hecho de presentar alegaciones sin que se argumente el incumplimiento de contrato les produce indefensión, al no poder enfocar las alegaciones y prueba sin haberse especificado el motivo del supuesto incumplimiento. Resulta difícilmente entendible la admisión de una **reclamación** que pretende la anulación posterior de una cláusula contractual previamente aceptada por las partes en beneficio de una de ellas. La escuela ha suministrado en tiempo y forma el servicio contratado. El único incumplimiento contractual es de parte de la reclamante, a pesar de todas las facilidades extracontractuales proporcionadas por la escuela a petición de la alumna, llegando a reducir por dos veces el importe de las cuotas establecidas e incluso suspendiendo el pago de las mismas. La reclamante no ha ejercido su derecho de desistimiento en tiempo y forma, recogido en su Contrato de Enseñanza, siendo también por este motivo improcedente su exigencia de dejar sin efecto una cláusula contractual. Por todo ello, la reclamada no accede a las peticiones, aunque mantiene la posibilidad acordada de paralización de las cuotas establecidas en tanto pueda retomar la formación y el pago de la formación costeado por la escuela ante su abandono insustituible, de modo que pueda incluso acceder nuevamente a la formación aún el tiempo transcurrido, siempre según el procedimiento establecido en su contrato de enseñanza y siempre que se promueva convocatoria y plaza, en cualquiera de sus centros y sin carácter indefinido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se ha comprobado que, tras la pandemia, el contrato ##### sustituyó al anterior y reordenó el contrato, por lo que no procede la resolución del contrato por los motivos alegados por la reclamante. Además, no se aprecia incumplimiento de contrato por parte de la reclamada. Se recoge el ofrecimiento de la empresa consistente en la paralización de las cuotas establecidas en tanto pueda retomar la formación y el pago de la formación costeado por la escuela ante su abandono insustituible. De este modo, la reclamante puede incluso acceder nuevamente a la formación aún el tiempo transcurrido, siempre según el procedimiento establecido en su contrato de enseñanza y siempre que se promueva convocatoria y plaza, en cualquiera de sus centros y sin carácter indefinido.

En consecuencia, no habiendo recibido la reclamante ningún servicio, se tendrán en cuenta como satisfechas las cuotas ya abonadas por la reclamante por importe de 2800 euros para finalizar el curso. Deberá pagar el resto del coste del curso si decide continuar. Si la reclamante decide no retomar el curso, se da por concluido el contrato sin devolución de las cantidades pagadas. No procede la devolución de los pagos efectuados por el reclamante (2.128,87 euros, según documentación aportada).

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.